



**ORDEN PEJ/182/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación: Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1”, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. Expediente: ZA-AT 0033-019.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1”, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Moron 1”, en el término municipal de Zaragoza”, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, expediente ZA-AT 0033-019, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 2 de octubre de 2020, del Director del Servicio Provincial de Zaragoza (“Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 244, de 22 de octubre de 2020), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 15 de julio de 2020, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, para la instalación: “Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza”. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, de 13 de marzo de 2023; en prensa el día 2 de marzo de 2023; envió de notificación al Ayuntamiento; y envió de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, solicitando informe, condicionado y abriendo plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública no se ha recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibió una única alegación firmada por las personas con número de documento nacional de identidad: 16081397R, 17185590J, 17695451X, 17740507D, 25134666J y 25192116D.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 14 de noviembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departam-



mento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

#### Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50900A173003170000GZ. (Polígono: 173, parcela: 317, municipio: Zaragoza).

Los alegantes solicitan la anulación o paralización del expediente, en tanto no se produzca un acuerdo económico. Afirman que la oferta económica es insuficiente, que la zona afectada es mayor a la descrita en el expediente, por lo que se compromete el cultivo y limita su valor.

La empresa promotora considera: En respuesta a las alegaciones presentadas por los propietarios de la parcela 317 del polígono 173 en el término municipal de Zaragoza, de fecha 10 de abril de 2023, esta sociedad realiza las siguientes indicaciones: Los precios son los habituales para el tipo de suelo afectado, por lo que no es posible su modificación.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El acuerdo económico que compensa a las personas propietarias por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio les será enviada a los titulares la correspondiente hoja de aprecio, en la que podrán solicitar la compensación que entiendan debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por el Jurado Provincial de Expropiación.

Durante el trámite de actas previas el titular podrá poner de manifiesto la mayor ocupación que, de comprobarse cierta y justificada, habrá de ser considerada y reflejada en los acuerdos de depósito previo.



En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios “Casetas\_1”, entre los apoyos número 2 y número 60 existentes y derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, expediente ZA-AT 0033-019, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

Proyecto de reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kilovoltios "CASETAS\_1", entre los apoyos N° 2 y N °60 existentes y derivación a CT Z02902 "TORRE MORON 1", en el término municipal de Zaragoza

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	
	DNI/CI	PGNO	PARC.	CULTIVO		Nº	Cantidad	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)					Superficie (m²)
3	17204580M 17207562C	172	250	Labor o labradío regadío Arboles de ribera Improductivo	ZARAGOZA	4	1	1,1	107,98	779,97	376,8	1083,14	92,36	1,1
4	17238926N	172	159	Labor o labradío regadío	ZARAGOZA				84,09	674,87	294,32	816,18	53,37	
11	17820022J	173	283	Labor o labradío regadío	ZARAGOZA	7	1	1,02	184,7	2094,04	922,5	1852,63	152,99	1,02
12	17820022J	173	284	Frutales regadío	ZARAGOZA	8	1	1,14	198,52	2274,79	991,47	1988,93	118,36	1,14
13	17820022J	173	12	Frutales regadío	ZARAGOZA	9	1	1,32	204,03	2117,28	935,56	2040,9	119,64	1,32
16	F50858687	173	91	Labor o labradío regadío	ZARAGOZA	10, 11	2	2,37	272,27	2805,58	1251,32	2739,82	237,94	2,37
19	16018397R 17185590J 17695451X 17740507D 25134666I 25192116D B50849629	173	317	Labor o labradío regadío Labor o Labradío secano Arboles de ribera Improductivo	ZARAGOZA	13, 14, 15	3	3,66	297,16	2292,99	1066,82	3358,93	457,95	3,66
28	17340167F	158	116	Labor o labradío regadío Olivos regadío Improductivo	ZARAGOZA	21, 22, 23	3	3,52	341,53	3007,4	1419,69	3421,64	410,91	3,52
32	17194499K	158	31	Labor o labradío regadío	ZARAGOZA				18,25	121,04	63,87	181,58		
33		158	112	Pastos	ZARAGOZA				12,93	73,63	45,26	129,12	12,46	